



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1309
9 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1309ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 3 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Décimocuarto informe periódico de Finlandia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Décimocuarto informe periódico de Finlandia (CERD/C/320/Add.2; HRI/CORE/1/Add.59/Rev.2)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Huhtaniemi, el Sr. Aarnio, el Sr. Laakkonen, el Sr. Kosonen, el Sr. Rytövuori, el Sr. Cortés Téllez y la Sra. Hagelstam (Finlandia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. HUHTANIEMI (Finlandia) dice que a medida que la homogeneidad de la cultura de Finlandia ha ido disminuyendo, las cuestiones de derechos humanos han ido cobrando más importancia en las políticas nacional e internacional. Finlandia acoge con agrado la participación de las organizaciones no gubernamentales en las cuestiones de derechos humanos y señala a la atención el informe "de referencia" preparado por la Liga de Derechos Humanos de Finlandia así como el informe periódico del Gobierno. Finlandia también apoya firmemente los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos como el Comité. La delegación representa a órganos que se ocupan de cuestiones que atañen a la Convención.

3. El Sr. AARNIO, al presentar el informe periódico (CERD/C/320/Add.2), destinado, entre otras cosas, a responder a preguntas suscitadas por el informe anterior, dice que se centrará en los acontecimientos ocurridos en los últimos 18 meses. A fines de 1997 los extranjeros, que sumaban 85.000 personas, representaban el 1,7% de la población de Finlandia. No es una gran proporción pero las cifras han aumentado rápidamente, por lo que se está dedicando más atención a cuestiones relativas a los inmigrantes, así como a las minorías nacionales tradicionales.

4. La reforma de 1995 de las disposiciones constitucionales en materia de derechos fundamentales, mencionada en el informe periódico (parr. 3) ha repercutido en la legislación aprobada posteriormente. Por ejemplo, con arreglo a la nueva legislación educacional, los niños que residen permanentemente en Finlandia, incluidos los inmigrantes, tienen el deber y el derecho de asistir a la escuela. Ahora también tienen que tenerse en cuenta las necesidades especiales de los niños inmigrantes de instrucción en su idioma materno, educación religiosa y preparación para la escuela, además existen disposiciones para la enseñanza preparatoria para la formación profesional. También se han establecido arreglos especiales y prestaciones para la educación, en todos los niveles, de los niños sami y romaníes.

5. En otras disposiciones legislativas cuya entrada en vigor se anticipa para mayo de 1999 se dispone que se concederá a los inmigrantes una prestación de integración, supeditada a su participación en la preparación y ejecución de planes para su propia integración. Se prevén ciertos servicios y medidas que aumentarían las obligaciones de los gobiernos municipales respecto de los inmigrantes mejorando así la cooperación entre los inmigrantes y las autoridades locales y, por ende, también las actitudes de la mayoría respecto de los inmigrantes.

6. En las enmiendas a la Ley de Extranjería se ha abolido la Junta de apelación de solicitudes de asilo cuyas facultades han pasado actualmente al poder judicial, y se han ampliado los recursos jurídicos de que disponen los inmigrantes. Una nueva enmienda, cuya entrada en vigor está prevista para el otoño, hará posible aplicar la Ley de procedimiento administrativo a cuestiones pertenecientes al ámbito de la Ley de Extranjería. Las autoridades tendrán la obligación de prestar asistencia activamente a los solicitantes de asilo y se ampliará el derecho de apelación de los inmigrantes. En la Ley enmendada se establecerán los objetivos de la política relativa a la inmigración y los refugiados y se proporcionarán directrices claras para su aplicación. Se podrá expedir un permiso de residente sobre la base de una necesidad de protección, en lugar de exigirse, como antes, razones humanitarias de peso.

7. Se han reformado los procedimientos de investigación anterior al juicio y se ha transferido la responsabilidad de investigar delitos atribuidos a la policía a fiscales independientes. Gracias a las enmiendas a la Ley de nacionalidad se ha acelerado la tramitación de las solicitudes de nacionalidad y se ha previsto un derecho de apelación. El Parlamento ha aprobado una enmienda a la Constitución que abre más cargos públicos elegidos a extranjeros. El Gobierno se propone sustituir al Defensor de los Extranjeros por un Defensor contra la Discriminación Étnica, con facultades más amplias.

8. Finlandia también ha prestado atención a la formación de autoridades en todos los niveles y a la difusión de información, como lo demuestra una Decisión de principio gubernamental expedida en 1997 sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo. Sin embargo, el objetivo principal es alentar a los inmigrantes y a las minorías a que desempeñen una función más importante en las cuestiones que les conciernen. La mitad de los miembros de la nueva Junta Asesora para Relaciones Étnicas que ha sustituido a la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes, son representantes de los inmigrantes y las minorías tradicionales, y esos grupos también están representados en la Comisión independiente contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. Refiriéndose a las secciones del informe periódico relativas a la situación de los sami y los romaníes, señala a la atención el carácter representativo de las juntas consultivas para esos grupos, y a la participación de éstos en grupos de trabajo provinciales. Distintas asociaciones representativas locales y nacionales están trabajando con minorías tradicionales, incluidos los sami, los tártaros, los viejos rusos y los judíos, y con inmigrantes, en un caso concretamente mujeres inmigrantes, en cooperación con las autoridades y organizaciones no gubernamentales para aumentar sus derechos, promover la tolerancia y la integración y concertar actividades culturales y contactos.

9. Las autoridades policiales han venido desplegando esfuerzos para mejorar las relaciones entre la policía, los inmigrantes y las minorías. Se están ideando nuevas instrucciones, material de información y cursos de formación con miras a aumentar la tolerancia y prevenir el racismo entre la policía. Las autoridades policiales también han realizado un estudio sobre las faltas con trasfondo racista cometidas en 1997.

10. Como resultado de un estudio realizado por el principal diario de Finlandia sobre las actitudes respecto de los romaníes, el Ministro de Relaciones Europeas pidió al Fiscal General que investigara la discriminación contra los romaníes por parte de los restaurantes de Helsinki. En 1997 el Ministerio de Justicia ordenó que los fiscales presentasen cargos contra un periodista por insultar a

negros y a refugiados; más recientemente ordenó al Fiscal General que interpusiese acción judicial en un caso de agitación étnica en Joensuu. Un caso en que se multó a un maestro por un insulto racista fue importante por su efecto sensibilizador.

11. Los tribunales vienen haciendo frente a un número creciente de delitos por motivos racistas. La amplia atención dedicada a los juicios pertinentes por los medios de difusión ha contribuido a sensibilizar más al público, como en el caso de una difamación racista por parte de un maestro, que fue multado y tuvo que pagar una indemnización. Los tribunales pueden aumentar a discreción una pena si el motivo del delito es de índole racista, aun cuando no se establezca explícitamente en la ley. Se está considerando la posibilidad de enmendar algunas disposiciones sobre las sentencias en la reforma pendiente del Código Penal. Los fiscales de distrito no están obligados a denunciar delitos con consecuencias sociales significativas, incluidos los delitos por motivos políticos o raciales. Se verificará que los fiscales de distrito cumplan sus obligaciones.

12. El Gobierno ha respondido en su informe periódico (párrs. 145 a 152) a la recomendación del Comité de que Finlandia prohíba y sancione a las organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella. Desde la presentación de ese informe, el Ministerio de Justicia comenzó a preparar legislación para sancionar la participación en organizaciones criminales. Además, para fines de 1998 todos los partidos políticos parlamentarios y sus organizaciones juveniles habían firmado la Carta de los partidos políticos europeos para una sociedad no racista. Hace poco se excluyó a un candidato a las elecciones parlamentarias de una lista de candidatos después de que fuera condenado por agitación étnica.

13. Se han realizado varios estudios sobre las relaciones étnicas y las actitudes de las autoridades y de los ciudadanos y se han asignado más recursos para esos estudios. Como resultado de uno de esos estudios, se hará más hincapié en adelante en las culturas extranjeras en la capacitación de la policía y los guardias de fronteras. También se está realizando un estudio sobre las actitudes de la población en general respecto de los inmigrantes y las minorías, se está realizando un estudio sobre la discriminación étnica, y pronto se iniciará otro sobre la atención prestada por los medios de difusión a las cuestiones étnicas y la política de inmigración. Entre 1998 y el año 2000 se está organizando gradualmente un sistema nacional de vigilancia de la discriminación étnica. Las actitudes antirracistas se están haciendo más frecuentes en la sociedad: por ejemplo, después de un seminario organizado por la Iglesia, los sacerdotes declararon que el racismo era pecado, opinión que ha suscitado mucha atención. La Iglesia también ha invitado a la Asamblea (Parlamento) Sami, antiguamente el Parlamento Sami, a enviar a un representante a la asamblea de la Iglesia. Se ha invitado a participar en las celebraciones del aniversario de la independencia de Finlandia a veteranos de guerra sami y a sus familiares.

14. Con respecto a los medios de difusión, se han dispuesto nuevas medidas legislativas para la transmisión de programas de televisión en finlandés, sueco, sami y romaní. Los sami tienen su propia emisora de radio y teletexto, mientras que los romaníes tienen periódicos en finlandés con algunas partes en romaní, así como un noticiero semanal en romaní; también se transmiten las noticias en ruso. La cultura sami está adquiriendo en general más importancia en Finlandia y el Gobierno asigna recursos especiales (1 millón de marcos finlandeses en 1998

y en 1999), por conducto de la Asamblea Sami, para la promoción de la cultura y las organizaciones sami. Otros fondos públicos se destinan a la promoción de las culturas y publicaciones de las minorías y para luchar contra el racismo. Además, las escuelas organizan campañas sobre cuestiones de los derechos humanos, incluida la prevención del prejuicio racial, y se han producido publicaciones sobre esas cuestiones para su uso en las escuelas.

15. Los derechos territoriales de los sami siguen representando un obstáculo para la ratificación por Finlandia del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Ministerio de Justicia también ha comenzado a prestar mucha más atención a la cuestión, a raíz de una observación hecha por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de una decisión del Canciller Adjunto de Justicia de Finlandia.

16. Con respecto a la definición de sami, la Asamblea Sami opina que la definición actual, usada en sus elecciones parlamentarias, no garantiza la realización de los derechos de los sami. Se teme que incluso podría facilitar el voto de personas distintas de los sami. Sin embargo, el Ministerio de Justicia, por no haber unanimidad respecto de las medidas que deberían adoptarse, ha abandonado por el momento un proyecto de establecer una relación entre el conocimiento del idioma sami y la definición de sami. El comité electoral de la Asamblea Sami acaba de rechazar más de 1.000 solicitudes de inscripción en el registro electoral de descendientes de lapones, aunque ha aceptado unas 400 solicitudes por motivos lingüísticos. Puede apelarse de esa decisión ante el Tribunal Supremo, pero el Gobierno no puede formular observaciones al respecto por ahora. El Ministerio de Justicia vigilará las elecciones para determinar si se precisa de medidas legislativas.

17. En cuanto a los derechos de los romaníes, subsisten diferencias socioeconómicas considerables entre los romaníes y la mayoría de la población de Finlandia. Existen problemas en las esferas de la vivienda, el desempleo y la educación, y la exclusión social es común. El Ministerio de Asuntos Sociales y de Salud ha nombrado a dos relatores para que redacten un informe en el que se exponga un panorama general de la situación y las necesidades especiales de los romaníes, y se haga un examen de la política y la legislación estatales actuales y de las posibilidades de mejorarlas, en especial en relación con los asuntos sociales y la educación.

18. El orador informa al Comité que el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia presentó el primer informe nacional sobre la política del Gobierno de Finlandia en materia de derechos humanos al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento en noviembre de 1998. Se señaló que los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas constituían una de las preocupaciones principales del Gobierno actual, por lo que Finlandia también está trabajando activamente en foros internacionales para promover los derechos de los pueblos indígenas y luchar contra el racismo. El aumento del número de inmigrantes ha hecho que se redacten leyes y se organicen actividades de educación, información y campañas, por otra parte, el debate público se ha animado y está produciendo más resultados. Las actividades de los pocos grupos racistas extremistas son más visibles ahora, pero se está alentando cada vez más a las mayorías, hasta ahora silenciosas, a que se manifiesten en contra del racismo.

19. Los miembros de la delegación, todos expertos en la protección de los derechos de las minorías en sus respectivas esferas de administración, transmitirán escrupulosamente las observaciones del Comité al Gobierno y esperan

con interés la celebración de un diálogo fructífero. Es política del Gobierno de Finlandia alentar a las organizaciones no gubernamentales a hacer observaciones sobre los informes periódicos presentados a órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El orador deplora que la delegación tal vez no pueda proporcionar respuestas detalladas a las observaciones hechas por la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia, debido a la recepción tardía de su informe, pero señala que al parecer el texto adolece de algunas inexactitudes y de cierto desequilibrio.

20. El Sr. SHERIFIS (Relator para el país) acoge con agrado la abundancia de información de la declaración introductoria, y lamenta no haberla visto antes, porque al parecer contiene algunas respuestas a las observaciones y preguntas que ha preparado. El informe periódico fue redactado de conformidad con las directrices del Comité y se ha procurado que responda a sus preguntas y observaciones anteriores. Acoge con beneplácito el hecho de que varias organizaciones no gubernamentales hayan participado en la redacción del informe.

21. Reconoce las medidas adoptadas por Finlandia para adelantar, consolidar y modernizar su sistema de protección de los derechos humanos y las significativas reformas conseguidas mediante la Ley del Parlamento N° 969/1995 y la segunda parte (578/1995) de la reforma del Código Penal, como se describe en el informe. Una omisión lamentable es que no haya ninguna ley que prohíba y sancione a las organizaciones racistas por actividades de promoción de la discriminación racial e incitación a ella, lo que significa que la legislación finlandesa aún no está a la altura de los requisitos del párrafo b) del artículo 4 de la Convención. La obligación del Estado Parte de promulgar esa legislación en virtud del artículo 4 es especialmente crítica a la luz del aumento evidente de actos por motivos raciales y de la violencia en los últimos años. Si ha entendido bien la introducción oral, Finlandia está cumpliendo esa disposición de la Convención, de manera que tal vez quede satisfecha pronto su inquietud. El Comité suele tropezar con dificultades para convencer a los Estados Partes de la importancia crítica de aplicar sin reservas el artículo 4.

22. La sección 9 del capítulo 11 y la sección 3 del capítulo 47 del Código Penal cumplen con creces las disposiciones de la Convención sobre la discriminación en el empleo, la prestación de servicios y la admisión a lugares públicos basada en motivos raciales, nacionales o de origen étnico; pero el número de casos señalados ante los tribunales es decepcionantemente bajo, teniendo en cuenta las denuncias hechas en el informe "de referencia" de la Liga de Derechos Humanos de Finlandia sobre la incidencia real de esos casos.

23. Hay que encomiar a Finlandia por haber ratificado muchos convenios e instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, resulta un poco enigmática la afirmación en el párrafo 18 del informe de que Finlandia no ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT ya que la legislación finlandesa pertinente no se ajusta a las disposiciones de la Convención. En el párrafo 75 se da una explicación parcial, por lo que el orador espera que la referencia a este Convenio hecha en la declaración introductoria elimine en consecuencia las preocupaciones del Comité.

24. En el párrafo 80 se hace referencia a un movimiento de un grupo de ciudadanos surgido para oponerse a la autonomía cultural sami; ¿cuáles son los argumentos reales del grupo? ¿Son de origen sami sus miembros? De no ser así, sus actividades pueden asimilarse a una forma de discriminación racial, por lo que deben adoptarse medidas al respecto.

25. Es lamentable que aún no se haya resuelto el problema del derecho del pueblo sami al uso de la tierra, pero acoge con agrado el hecho de que se estén adoptando medidas. Del párrafo 75 se desprende que el Gobierno tiene sumo interés en normalizar cuanto antes los derechos sobre el uso de la tierra pero que se lo impiden demoras atribuibles al Parlamento Sami; es una conclusión lamentable, ya que esas demoras están reñidas con los intereses de ese pueblo. Toma nota de que el Parlamento no ha aprobado el proyecto de ley según el cual los bosques ubicados en las tierras ancestrales de los sami habrían pasado a ser tierras comunes de propiedad de los aldeanos sami.

26. Celebra que en la Constitución se reconozca a los pueblos sami y romaní y su derecho a conservar su idioma y cultura, aunque según parece existen importantes dificultades para el goce y el desarrollo efectivos de esos derechos. La existencia de juntas asesoras para ambos grupos, y el derecho de los sami a comunicarse con las autoridades en su idioma materno y a que se les consulte sobre cuestiones que los afectan por conducto de sus representantes, son hechos importantes, lo mismo que la posibilidad de que los alumnos sami y romaníes de primaria y secundaria reciban enseñanza en su idioma materno. Algunos instrumentos de derechos humanos han sido traducidos al sami pero se precisa de más esfuerzos para que ambos grupos minoritarios dispongan de todos los instrumentos de derechos humanos en sus propios idiomas.

27. Pese a todos los esfuerzos del Gobierno, parece que aún queda mucho por hacer para eliminar la discriminación de facto contra los grupos minoritarios, en especial en las esferas de la vivienda, el empleo y los servicios. Hay que dar crédito al Gobierno por las medidas adoptadas y previstas para impartir capacitación a los organismos públicos para que contribuyan a superar las actitudes racistas e instituyan procedimientos que mitiguen los efectos de las formas reconocidas de discriminación. Entre las medidas encomiables, hay que destacar las adoptadas para promover la tolerancia racial, el establecimiento de Defensor del pueblo parlamentario, el Defensor de los Extranjeros, que en el futuro será el Defensor contra la Discriminación Étnica, y de la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes, la introducción de un programa de estudios sobre los derechos humanos en las escuelas, la reforma de la Constitución del país en 1995 para incorporar las disposiciones de los instrumentos internacionales y la ampliación de la aplicación de los derechos fundamentales a los no ciudadanos. Acoge con agrado la declaración de Finlandia con arreglo al artículo 14 y su ratificación de las enmiendas al artículo 8 de la Convención. Sin embargo, es preciso que se dé amplia publicidad a la posibilidad de presentar peticiones individuales, puesto que las personas que no tienen conocimiento de sus derechos no pueden ejercerlos.

28. Le ha impresionado la Decisión de principio del Consejo de Estado sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo, pero pregunta si sus directrices se refieren sólo a los departamentos estatales y si, por lo tanto, no pueden invocarse en un tribunal. Acoge con agrado el hecho de que los derechos fundamentales se apliquen a todas las personas sometidas a la jurisdicción de Finlandia. Las juntas asesoras y las comisiones, que abundan, son importantes cuando su poder es auténtico, pero la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia afirma que no es así; ¿la delegación podría aclarar esta cuestión? Acoge con agrado el Plan de acción contra el racismo descrito en el párrafo 39 del informe, pero espera con interés la pronta aplicación de los principios enunciados en él, porque la aplicación es la clave de los resultados que busca el Comité.

29. Respecto a la política en materia de refugiados, estima que una cuota de 500 personas por año es más bien modesta para un país del tamaño y los medios de Finlandia, como también lo es, de hecho, la cuota de 1.000 proyectada. Reconoce la franqueza de la afirmación de que resulta difícil la reunificación familiar porque la legislación no es suficientemente concreta; es preciso corregir esa deficiencia, puesto que se trata de una cuestión humanitaria importante. Actualmente, los solicitantes no tienen derecho a apelar de las decisiones, aunque la delegación podría tal vez explayarse sobre las medidas adoptadas desde que se redactó el informe. En el párrafo 115, en que cita la Ley de Extranjería, se afirma que "nadie podrá ser... expulsado a una zona en la que pueda verse sometido a persecución o a trato inhumano, ni a una zona segura desde la cual pueda ser enviado a una zona del primer tipo"; y espera que ello se aplique por igual a quienes solicitan asilo en Finlandia y hacen frente a esos peligros.

30. En el párrafo 150 se afirma que el Grupo Ministerial sobre Relaciones Étnicas Adecuadas ha llegado a la conclusión de que las observaciones anteriores del Comité no requerían cambios en la legislación finlandesa en relación con el artículo 4; espera que se revise esa decisión, y que para cuando se presente el próximo informe las autoridades finlandesas hayan aceptado la opinión del Comité sobre la aplicación de ese artículo. ¿Se ha aprobado el proyecto de ley presentado al Parlamento en febrero de 1997, en que se propone un castigo más severo para los delitos con motivos discriminatorios?

31. En relación con la aplicación del artículo 5, y en especial la investigación de los delitos cometidos por la policía, en el informe de la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia se denuncian varios casos de mala conducta policial; ¿la delegación tiene alguna observación que hacer? En relación con el párrafo 163 del informe, ¿se han adoptado las medidas propuestas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo, reconociéndose el papel fundamental de la policía para evitar e investigar las manifestaciones de racismo? En la sección sobre los "derechos políticos", acoge con agrado el hecho de que se haya nombrado a varios candidatos inmigrantes para diversos consejos municipales.

32. ¿La relación especial de los países nórdicos justifica realmente la distinción que se hace para la concesión del derecho a la nacionalidad, en virtud del cual a los ciudadanos nórdicos sólo se les exige dos años de residencia, en comparación con cinco años para los demás solicitantes extranjeros? ¿Acaso no es una forma de discriminación por preferencia? La afirmación del párrafo 186, de que si una asociación tiene por finalidad influir en asuntos oficiales, sus miembros tienen que ser ciudadanos finlandeses o extranjeros residentes en Finlandia significa que de hecho a los extranjeros se les priva del derecho a tratar de influir en las políticas gubernamentales aun respecto de cuestiones que podrían interesarles directamente, lo que constituye un grave menoscabo de la libertad de asociación.

33. En caso de ser adoptada, la Decisión de principio del Consejo de Estado incluye diversas medidas para contrarrestar la discriminación en el mercado del trabajo, conforme a lo sugerido por el Comité en sus conclusiones sobre el informe anterior. Se trata de una cuestión seria, como lo demuestran las estadísticas. Según el párrafo 212 del informe, un 50% de todos los inmigrantes se encuentran en paro mientras que la tasa correspondiente de los finlandeses supera el 17%. La discrepancia entre ambas cifras es considerable, y el argumento presentado por algunos de que difícilmente puede contratarse a extranjeros cuando ni siquiera hay puestos suficientes para ciudadanos

finlandeses, no convence a nadie. Acoge con agrado los esfuerzos del Gobierno de Finlandia para resolver la cuestión, incluido el estudio que ha de preparar el Ministerio del Trabajo para proporcionar información sobre la discriminación en el mercado del trabajo.

34. En relación con el artículo 6, se informa (párr. 278) de que en 1995 hubo un total de 11 delitos de discriminación en el sentido dado a esta palabra en el Código Penal. Sin embargo, en el informe "de referencia" se afirma que en realidad pocos incidentes llegan hasta los tribunales.

35. De conformidad con el párrafo 280, los casos de agresión por razones xenófobas son relativamente poco frecuentes en Finlandia, y se estima que el 5% de las agresiones se debe a motivos racistas. En opinión del orador, un 5% es un porcentaje más bien elevado, y no debe calificarse a esos casos de "poco frecuentes".

36. Pasando al artículo 7, acoge con agrado las medidas adoptadas para capacitar al personal de la Guardia de fronteras, el personal de administración de prisiones y los fiscales, así como la continuación por parte de la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes del programa denominado "Hacia una Finlandia tolerante" (párr. 329). En relación con los párrafos sobre la información al público sobre la Convención (párrs. 345 a 347), celebra que se haya publicado la Convención en la Serie de los tratados de las Leyes de Finlandia, en especial por cuanto no ha podido encontrar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el párrafo 51 del documento judicial que consultó, en que se enumeran las convenciones de derechos humanos publicadas en los idiomas finlandés y sueco. Espera que la omisión no haya sido intencional. En el párrafo 346 también se afirma que los informes periódicos 13 y 14 se publicarán en finés y que se distribuirán ampliamente. ¿Se ha hecho ya? ¿Se propone también el Gobierno de Finlandia publicar el debate del Comité y sus observaciones finales? ¿Considerará el Gobierno de Finlandia la posibilidad de organizar un seminario como actividad complementaria a las deliberaciones del Comité?

37. El orador encomia al Gobierno de Finlandia por su informe detalladísimo y el diálogo constructivo que mantiene con el Comité. Finlandia tiene todas las posibilidades de transformarse en modelo para los demás países.

38. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ, felicitando a la delegación de Finlandia por su informe excepcionalmente amplio, dice que el Comité toma nota con satisfacción de la revisión de las principales disposiciones de la Constitución de Finlandia respecto de los derechos fundamentales, que constituye una mejora importante en lo que se refiere a los derechos de las minorías étnicas y los extranjeros, y de las reformas del Código Penal, en cuanto a la prohibición del genocidio, la agitación étnica y la discriminación. También son pasos dignos de aplauso la creación del Ombudsman para los Extranjeros y el Grupo Ministerial sobre Buenas Relaciones Étnicas, y espera conocer las realizaciones de estos órganos, que están llamados a cumplir una función muy importante en la vigilancia sobre el cumplimiento de la Convención. Asimismo, el Comité espera información sobre las eventuales reformas para dar estricta aplicación a los artículos 2 y 4 de la Convención, asunto que ha sido suscitado en el Plan de Acción contra el Racismo aprobado por el Grupo Ministerial en mayo de 1996.

39. En relación con la situación de la población sami, la Asamblea Sami, ex Parlamento Sami, ha determinado que el Código Penal (cap. 11, secc. 8) no cumple

con todos los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Convención, por lo cual es necesario que el Gobierno de Finlandia estudie nuevamente este asunto; que la actual legislación finlandesa no garantiza los derechos de la población sami a la tierra, el agua y los recursos naturales ni tampoco a sus habitats tradicionales; que es necesario estudiar la posibilidad de extender la aplicación de la Ley de Partición de Aguas a las comunidades sami; que Finlandia aún no ha ratificado la Convención de la OIT N° 169 y que debe estudiarse la posible remoción de los obstáculos legales que lo impiden; y que se precisa de medidas para luchar contra los movimientos racistas antisami.

40. La discriminación contra la población romaní sigue siendo un problema agudo. Esa discriminación es aún más marcada en materia de vivienda y de empleo, y se han denunciado casos patentes que exigen una prolija investigación y la adopción de medidas para evitar esas prácticas. Conviene asimismo considerar la posibilidad de que elementos sami y romaníes integren la fuerza de policía. También es notoria la falta de instituciones administrativas para los grupos de población sami y romaní. Debe mejorarse el nivel de educación de la población romaní.

41. En cuanto a la persistencia de grupos racistas, el Gobierno de Finlandia reconoce que en Finlandia existen ciertos movimientos de carácter ultranacionalista y racista pero considera que no ha sido necesario prohibir legalmente esas manifestaciones; por lo tanto, es necesario reiterar la recomendación del Comité de que el Gobierno de Finlandia estudie con mayor detenimiento la necesidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 4 de la Convención; ello requerirá también algunos cambios legislativos. Los índices de desempleo no son ajenos al crecimiento de esos grupos racistas, especialmente cuando los finlandeses se consideran perjudicados en el mercado de trabajo frente a los extranjeros.

42. Debería suprimirse la política de clasificar de "seguros" a ciertos países de origen tanto de los extranjeros en general como de los solicitantes de asilo, práctica que puede ser muy subjetiva en la mayor parte de los casos.

43. El Comité se felicita de que Finlandia dé más atención a la publicidad tanto de su informe periódico como de las observaciones y sugerencias finales del Comité. Ojalá lo siga haciendo, en especial en los idiomas de la población sami, y que se vayan recogiendo los comentarios que susciten esas publicaciones.

44. El Sr. BANTON dice que la situación racial se parece en muchos aspectos a la de muchos otros países de Europa occidental, cuyas políticas podrían calificarse en forma resumida de escasísimas y muy tardías: una explicación posible es que una legislación efectiva de prohibición de la discriminación racial podría costarle votos a los partidos políticos. La única respuesta a esa actitud es una mejor educación del público, en especial mediante investigaciones, como las promovidas por la Organización Internacional del Trabajo respecto de incidentes de discriminación en el empleo. Por lo tanto, acoge con agrado la información proporcionada por la delegación de Finlandia sobre la investigación en marcha, a la que corresponde la importante función de alentar nuevas medidas progresistas por parte del Estado.

45. La mayoría de los Estados patrocinadores tienden a centrarse en lo que sus gobiernos han venido haciendo, mientras que la Convención se centra en la protección de las posibles víctimas. Al Comité le interesa saber cómo se da cumplimiento en la práctica a cada uno de los derechos enunciados en la

Convención, esfera en la que las organizaciones no gubernamentales podrían prestar valiosa ayuda. Es reconfortante observar que por segunda vez el Comité ha recibido un informe "de referencia" sumamente profesional de la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia sobre la situación en el país.

46. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4, en el párrafo 148 se dice que pueden imponerse penas por discriminación contra grupos de población. Aunque entiende el sentimiento que recoge el párrafo, sería más persuasivo que se dieran ejemplos reales de castigos impuestos por esas actividades. Le sorprende saber que en 1997 el Ministerio de Justicia ordenó a los fiscales que interpusieran acción judicial contra un reportero, y que los fiscales no tuvieran el derecho de adoptar esa medida por iniciativa propia. También se ha hecho referencia a la mayor facultad de los tribunales para imponer castigos cuando los delitos tengan motivos raciales. Si ello significa la imposición obligatoria de la cárcel por esos delitos, entonces Finlandia se está plegando más a lo que se hace en algunos otros países de Europa.

47. De conformidad con el párrafo 164, la policía está obligada a registrar todos los casos en que un miembro de un grupo minoritario sea víctima de un delito debido a motivos raciales o étnicos. Ello no significa que lo hagan realmente. A ese respecto, en el informe de la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia se afirma que sólo el 10% de los inmigrantes que han sido víctimas de discriminación racial han denunciado esos incidentes a la policía (página 7). Ello concuerda con datos análogos de otros países europeos y es un indicio de la magnitud del problema. Dentro de poco también habrá que dar prioridad al reclutamiento de miembros de minorías étnicas en la policía y las fuerzas armadas. Las medidas que se vienen adoptando en Noruega podrían servir de ejemplo, mientras que Finlandia podría aprovechar también de las tristes lecciones aprendidas en su propio país.

48. Con respecto a la cuestión de los sami, según el párrafo 61 el número total de sami es de aproximadamente 7.000. Según parece ese es el total de la población, y no el número de personas de origen sami en el registro electoral. Hay que tener en cuenta que hay prácticamente tantos sami residentes en zonas urbanas como en el norte, no todos son criadores de renos y muchos llevan vidas que al parecer no se distinguen de la que caracteriza a la mayoría étnica. En cuanto a los criadores de renos, en el informe de la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia (página 13) se hace referencia a una carretera que ha de construirse por el centro del Parque Nacional Lemmenjoki que perjudicaría a sus intereses. Cuando se decide construir una carretera de esa índole ¿qué procedimientos existen para que los encargados de formular las decisiones puedan establecer un equilibrio entre los intereses de los criadores de renos y los de otros grupos? ¿Hay alguna disposición para indemnizar a los grupos que han resultado perjudicados por esa construcción?

49. El Sr. van BOVEN deplora que el Comité haya recibido tan tarde el informe de la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia, lo que ha impedido prestarle toda la atención que merecía. Se pregunta si no es incompleto, puesto que llega hasta el artículo 4.

50. Habiendo examinado el 14º informe periódico de Finlandia a la luz de las observaciones finales del Comité de 1996, celebra que se haya abordado sistemáticamente las observaciones, aunque en algunos casos el Gobierno de Finlandia ha aplicado un enfoque diferente del recomendado por el Comité. No

obstante ser muy completo, el informe podría haber incluido más ejemplos de jurisprudencia, además de los proporcionados en el párrafo 281.

51. En lo que toca al artículo 6 de la Convención, ¿qué tipo de indemnización se paga a las víctimas de discriminación racial? ¿Se ha pagado alguna vez efectivamente esa indemnización?

52. El informe es relativamente breve en relación con el artículo 3. La disposición pertinente tiene que ver no sólo con el apartheid, sino también con las modalidades o tendencias en materia de segregación. La pregunta que se plantea es si se han observado tendencias de esa índole, en especial en zonas residenciales de Finlandia.

53. En cuanto a los romaníes, que, según se reconoce en el informe, constituyen un grupo en situación de desventaja, piensa que se necesita de acción afirmativa, es decir, de medidas especiales, sobre todo en materia de vivienda y de empleo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. Más concretamente, con respecto al derecho a la vivienda, en el párrafo 221 del informe se afirma que la mayoría de romaníes viven en pisos de alquiler municipales y que los prejuicios hacen que a menudo les resulte difícil adquirir una vivienda en el mercado libre, en cambio han podido obtener viviendas de propiedad pública. Esa circunstancia atañe a la Convención, que en el apartado d) del párrafo 1 de su artículo 2 estipula que se hará cesar, incluso con medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones, lo que incluye a los particulares u organizaciones privadas. ¿Existe alguna disposición legislativa para combatir la discriminación practicada por particulares? De conformidad con el informe de la Liga de Derechos Humanos de Finlandia (página 14), la legislación finlandesa no ofrece una protección efectiva contra las autoridades municipales, que discriminan contra los romaníes en la adjudicación de viviendas de alquiler de propiedad pública. A ese respecto, es importante remitirse al apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, en que se estipula que los Estados partes tomarán medidas eficaces para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista. ¿El Gobierno de Finlandia dispone de los medios para adoptar medidas correctivas cuando las comunidades locales discriminan contra los romaníes?

54. Refiriéndose al artículo 7 de la Convención, ¿financiará el Gobierno de Finlandia a organizaciones que realicen actividades en el marco de la próxima Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia? La contribución más reciente de Finlandia al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se hizo efectiva en 1985. Aunque no hay ninguna obligación de aportar contribuciones al Fondo, toda nueva contribución será de hecho muy bien recibida.

55. En el párrafo 35 del Informe de 1997 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa sobre Finlandia se hace referencia a información reciente sobre incidentes racistas en Finlandia, observándose que un compromiso más patente a nivel político serviría de marco para el debate y haría posible que los órganos administrativos que se ocupan de esos problemas desarrollaran una estrategia coherente y coordinada para

abordarlos. ¿Podría la delegación de Finlandia hacer alguna observación sobre esa recomendación?

56. El Sr. NOBEL dice que existe un conflicto continuo entre los intereses de los sami, a los que se suman ocasionalmente intereses ambientales, y los intereses de los empresarios y explotadores de recursos minerales, forestales, hídricos y otros recursos y atractivos turísticos. Debería existir un mecanismo jurídico para determinar si es necesaria o no la explotación de ciertos bienes y sus decisiones deben ser apelables. Al parecer, los sami, política y jurídicamente más débiles, parecen obligados a transigir en toda controversia. El concepto jurídico nórdico de la propiedad de la tierra es incompatible con el enfoque tradicional sami del derecho a la tierra. Por lo tanto, alienta a las autoridades finlandesas a que ratifiquen el Convenio n° 169 de la OIT. Está convencido de que el problema a que se hace referencia en el artículo 14 de esa Convención, en que se estipula, entre otras cosas, que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, puede superarse con un poco de buena voluntad. Investigaciones recientes de la historia del pueblo sami han revelado que el fundamento jurídico de sus derechos es mucho más sólido que lo que se había pensado hasta ese momento. En el artículo 14 del Convenio de la OIT se estipula además que deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A ese respecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. El hecho de que la mayoría de las tierras ocupadas o usadas tradicionalmente por el pueblo sami sean bosques de propiedad del Estado debería facilitar que se halle una solución.

57. El Sr. GARVALOV, tras elogiar el impresionante informe y la declaración introductoria, dice que Finlandia considera que el párrafo 3 de la sección 14 de la Constitución salvaguarda el derecho de los sami, romaníes y otros grupos a mantener y desarrollar sus idiomas y culturas. Sin embargo, aunque en dicha sección se estipula que el derecho de los sami a usar su idioma ante las autoridades públicas debe hacerse cumplir mediante una ley parlamentaria, no se mencionan los derechos correspondientes de los romaníes y demás grupos.

58. Finlandia ha ratificado la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias y la Convención Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa. ¿Cómo interpreta Finlandia la expresión "minoría nacional" y qué grupos étnicos residentes en Finlandia abarca la Convención Marco? El Directorio Mundial de Minorías publicado por Minority Rights Group International contiene estadísticas detalladas sobre los grupos minoritarios en Finlandia, pero en el párrafo 56 del informe de Finlandia se afirma que las estadísticas de población oficiales no contienen información sobre las minorías. Los párrafos siguientes dan la impresión de que los grupos se distinguen principalmente en función del idioma (sueco, ruso, etc.), aunque también fueran de origen étnico diferente de los finlandeses. ¿Reconoce Finlandia el origen étnico distinto de esos grupos en el contexto de la Convención Marco?

59. El uso de los términos "extranjeros", "inmigrantes" y "refugiados" da lugar a cierta confusión. La población de habla rusa, que constituye por su tamaño la segunda "minoría lingüística" abarca a colonos rusos del siglo XVIII, ciudadanos

rusos y ciudadanos de la ex Unión Soviética, incluidos los estonios. ¿Cuántos se clasifican como extranjeros, refugiados o inmigrantes, y sobre qué bases?

60. En el cuadro 2 del párrafo 71 del informe se presenta una lista de la población de Finlandia por lengua materna y sexo. Se pregunta por qué no se ha mencionado a los 24 grupos lingüísticos no finlandeses según su origen étnico. ¿Qué órgano se encarga de atender sus intereses: el Defensor de los Extranjeros o la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes? De conformidad con el párrafo 32, el Defensor de los Extranjeros no se ocupa de las minorías nacionales. Vuelve a plantearse la cuestión de quién constituye una minoría nacional. En el párrafo 3 de la sección 14 de la Constitución se describe a los sami como un pueblo indígena y una minoría nacional, étnica y lingüística. En su declaración introductoria, la delegación ha usado la expresión "minorías tradicionales" y parece trazar una distinción entre esas minorías y los inmigrantes, los sami como único pueblo indígena, los romaníes, los tártaros, los antiguos rusos y los judíos.

61. Según el párrafo 147 del informe, en la actualidad hay en Finlandia grupos de acción ultranacionalistas y racistas de organización imprecisa, pero no son organizaciones o partidos políticos "importantes" y a menudo ni siquiera están registrados. En el artículo 4 de la Convención no se distingue entre los grupos racistas importantes y sin importancia o entre los registrados y los no registrados. Todos esos grupos deben ser declarados ilegales y prohibidos.

62. Felicita a Finlandia por las impresionantes medidas que ha adoptado para aplicar el artículo 7 de la Convención. ¿Han evaluado las autoridades la eficacia de esas medidas, como se recomendara en el estudio conjunto del artículo 7 preparado en 1998 por dos miembros el Comité y dos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías?

63. El Sr. de GOUTTES dice que el excelente y enjundioso informe de Finlandia ha sido preparado con la participación no sólo de ministerios del Gobierno sino también de algunas organizaciones no gubernamentales, organizaciones laborales y órganos consultivos. Elogia la práctica de remitirse a las observaciones finales del Comité en los títulos de las diversas secciones. Finlandia es uno de los 27 Estados Partes que ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 y uno de los 16 Estados europeos que ha aceptado tanto el procedimiento de comunicaciones de particulares del Comité como el procedimiento de peticiones particulares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

64. En los párrafos 10 a 15 del informe se describen las disposiciones del Código Penal que tienen que ver, entre otras cosas, con el genocidio, la propaganda contra un grupo de población, y la discriminación en la prestación de servicios, la contratación y el empleo. Pero, como lo señalara el Comité durante su examen del duodécimo informe y la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa en 1997, no se menciona explícitamente en el artículo 5 de la Constitución el origen racial y étnico. En el Código Penal no se declara como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, como se estipula en el apartado a) del párrafo 4 de la Convención, ni se prohíben las organizaciones y la propaganda racistas ni se reconoce que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley, como se estipula en el apartado b) del párrafo 4 de la Convención.

65. En el informe se reconoce la existencia de grupos ultranacionalistas y racistas, por lo que el orador no queda plenamente convencido por el argumento expuesto en el párrafo 148 de que no es necesario castigar a esas asociaciones ya que pueden imponerse penas por discriminación y agitación a sus dirigentes y empleados. Tampoco le convence el argumento de que la prohibición de una asociación es incompatible con el principio de la libertad de asociación y expresión. Señala a la atención la Recomendación General XV del Comité sobre la interpretación del artículo 4. Por lo tanto, toma nota con pesar de que el Grupo Ministerial sobre Relaciones Étnicas de Finlandia no ha considerado necesario aplicar las sugerencias del Comité en materia de reforma legislativa. Por otra parte, acoge con beneplácito la intención de sustituir al Defensor de los Extranjeros por un Defensor contra la Discriminación Étnica.

66. Refiriéndose a un proyecto de ley mencionado en el párrafo 152 del informe en el que se propone que los motivos raciales o étnicos constituyan agravantes para la pena impuesta por un delito, y a la declaración introductoria de la delegación de que se estaba considerando la necesidad de enmendar las disposiciones que rigen las sentencias en esos casos, pregunta qué progresos se han logrado hasta el presente.

67. Le impresiona la pequeñez de las cifras proporcionadas en el párrafo 278 sobre los procedimientos judiciales por delitos de discriminación. Además, todas las personas declaradas culpables fueron condenadas a multa. Aunque se impusieron algunas condenas de cárcel por agresión, parece que, en general, las autoridades judiciales atribuyen poca importancia a los delitos racistas. En el informe de la Comisión contra el racismo y la intolerancia se ha hecho referencia a las dificultades con que tropiezan actualmente las víctimas que desean entablar acción contra esos delitos.

68. El Sr. YUTZIS dice que ha quedado agradablemente sorprendido por el enfoque franco y autocrítico adoptado en el informe de Finlandia. Algunas de las cuestiones que se plantean en él son difíciles de abordar debido a una diversidad de factores que complican su examen. Para un pueblo indígena como los sami sería sumamente difícil preservar su autonomía cultural si no poseyeran las tierras donde residen. La identidad cultural de los sami se basa no sólo en la historia y el idioma sino también en su entorno natural y físico. En el informe se proporcionan algunos conocimientos sobre los conflictos de intereses existentes. Como se informa en el párrafo 80, un grupo de ciudadanos finlandeses distribuyó 10.000 ejemplares de una revista con artículos contrarios a la autonomía cultural sami. Acoge con agrado el reciente rechazo de la definición más amplia de sami propugnada por ese grupo. En la denominada economía mundial, la inversión lucrativa prima sobre los derechos étnicos. Los grupos étnicos sin poder económico o financiero sólo pueden defenderse promoviendo sus propios intereses, recibiendo la asistencia del Estado o mediante el firme respaldo jurídico que representa, por ejemplo, el Convenio N° 169 de la OIT.

69. De conformidad con el párrafo 64 del informe en los últimos años han llegado a Finlandia en calidad de refugiados un número indeterminado de romaníes no registrados. ¿Cómo pueden determinar las autoridades que los recién llegados son refugiados si no han sido inscritos?

70. El orador toma nota con pesar de que, según el párrafo 93, ningún candidato romaní ha resultado elegido en el Parlamento o en los consejos municipales.

71. Ha recibido información a efectos de que las autoridades retienen los pasaportes de las personas que esperan una decisión sobre una solicitud de residencia, privándolas así de su derecho a la libre circulación. Pide una aclaración a la delegación.

72. Con respecto a la política de inmigración y de los refugiados, acoge con agrado la decisión de Finlandia de abandonar la lista de países de origen seguros y sustituirla por una lista de países de asilo seguros. Desea saber que países figuraban antiguamente en la lista. Conforme a la última oración del párrafo 122, cuando se aplique la nueva lista tendrán que evitarse las expulsiones en masa. ¿Significa acaso que se permiten las deportaciones en masa mientras se espera la aplicación de la nueva lista?

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.